



Provincia del Neuquén
Las Malvinas son Argentinas

Número:

Referencia: EX-2022-01225922- -NEU-DESP#CED - CREACIÓN CARGO PRECEPTOR CPEM N° 68 -

VISTO:

El Expediente Electrónico EX-2022-01225922- -NEU-DESP#CED del registro de Gestión Documental Electrónica; y

CONSIDERANDO:

Que la Dirección del Centro Provincial de Enseñanza Media N° 68 de Villa La Angostura, solicita la creación de un cargo de Preceptor, con el objetivo de fortalecer la planta funcional de la institución y el desarrollo óptimo de las actividades escolares, priorizando aquellas que tienen vinculación directa con la trayectoria socioeducativa del estudiantado;

Que la creación del cargo de Preceptor permitirá dar respuesta al aumento de la matrícula existente;

Que se deben arbitrar los medios para que en tiempo y forma se pueda dar una respuesta favorable a las expectativas de la comunidad, respecto de la demanda detectada;

Que el Estado Provincial, a través del Consejo Provincial de Educación, se encuentra fuertemente comprometido en garantizar oportunidades educativas a todos sus habitantes;

Que la Supervisión Institucional, la Dirección Provincial de Educación Secundaria y Coordinación de Niveles y Modalidades avalan la creación del cargo solicitado;

Que mediante Resolución N° 0966/2022 el Consejo Provincial de Educación propicia la creación, a partir del 4 de agosto de 2022, de un (1) cargo de Preceptor, DEF-2, Turno Tarde, Secuencia 109, en el Centro Provincial de Enseñanza Media N° 68 de Villa La Angostura, Categoría 2da., Grupo "C", Distrito Escolar IX;

Que se cuenta con la debida intervención de la Dirección Provincial de Ocupación y Salario dependiente de la Subsecretaría de Hacienda;

Que corresponde dictar la norma pertinente;

Por ello;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL NEUQUÉN

D E C R E T A:

Artículo 1º: CONVALÍDASE lo actuado por el Consejo Provincial de Educación mediante Resolución N°0966/2022.

Artículo 2º: CRÉASE a partir del 4 de agosto de 2022, un (1) cargo de Preceptor, DEF-2, Turno Tarde, Secuencia 109, en el Centro Provincial de Enseñanza Media N° 68 de Villa La Angostura, Categoría 2da., Grupo “C”, Distrito Escolar IX.

Artículo 3º: El gasto que demande el cumplimiento de la presente norma será imputado a las partidas: JUR. 09; SA.02; UO.09; PRG.031; SUBP.004; FIN. 03; FUN. 04; SUBF. 04; INC. 01; PPAL. 21; PPAR.00; SPAR 002; FUFIL. 1111, del Presupuesto General Vigente.

Artículo 4º: DETERMÍNASE que a través de Dirección Provincial de Educación Secundaria del Consejo Provincial de Educación, se realicen las notificaciones correspondientes.

Artículo 5º: El presente Decreto será refrendado por el señor Ministro de Gobierno y Educación.

Artículo 6º: Comuníquese, publíquese, dése intervención al Boletín Oficial y cumplido, archívese.